



**MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE  
CAPITALES Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**

## INDICE

<b>I. SISTEMA DE PREVENCIÓN .....</b>	<b>3</b>
1. Introducción .....	3
2. Obligaciones .....	6
3. Análisis previo de riesgo .....	8
4. Ámbito de aplicación .....	8
5. Aprobación y administración del Manual .....	12
6. Régimen sancionador .....	13
7. Responsabilidad de administradores y directivos.....	13
<b>II. ORGANIZACIÓN INTERNA .....</b>	<b>14</b>
1. Consejo Ejecutivo .....	14
2. Representante ante el SEPBLAC y personas autorizadas .....	15
3. Directivos y empleados .....	19
<b>III. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA.....</b>	<b>21</b>
1. Obligación de identificación y comprobación de la identidad de las personas físicas o jurídicas con las que se entablen relaciones contractuales .....	21
2. Propósito e índole de la relación de negocios .....	25
3. Examen de operaciones sospechosas.....	26
4. Comunicación de hechos u operaciones sospechosas.....	27
5. Colaboración con las autoridades de control.....	29
6. Planes de formación .....	29
7. Conservación y archivo de documentos.....	30
8. Idoneidad de los miembros de los Órganos de Gobierno y responsables .....	31

## I. SISTEMA DE PREVENCIÓN

### 1. Introducción

La Ley 10/2010 de 28 de abril sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se presentan como fenómenos universales y globalizados, que aprovechan las ventajas que ofrece la economía internacional y la paulatina eliminación de barreras a los intercambios a nivel mundial, por lo que la respuesta de la comunidad internacional debe ser coordinada y global.

La Ley 10/2010 de 28 de abril sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, determina cuáles son los sujetos obligados a la misma, así como las obligaciones administrativas de información y colaboración de aquellos profesionales y/o entidades susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales

Entre los sujetos obligados se encuentran las fundaciones. Las fundaciones son sujetos obligados de régimen especial, estando sometidos exclusivamente a las obligaciones previstas en los artículos 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y 42 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Los riesgos en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo deben ser identificados y evaluados, estableciendo procedimientos de control interno adecuados, fundamentados en un previo análisis de riesgo, que debe servir de fundamento para la asignación eficiente de los recursos del sistema de prevención.

Este *"Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo"* codifica el sistema de prevención, integrado por políticas, órganos y procedimientos de obligado cumplimiento, en materia de diligencia debida, información conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, y garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación.

Los procedimientos establecidos tienen por finalidad prevenir que los productos y servicios ofrecidos puedan ser utilizados con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, detectar y evaluar situaciones de riesgo, y colaborar mediante el envío de la información correspondiente.

## - Blanqueo de capitales

Se entenderá por blanqueo de capitales:

- a) *La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*
- b) *La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- c) *La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- d) *La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.*

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en los párrafos precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Del proceso de blanqueo de capitales suelen distinguirse las siguientes fases:

- **Colocación u ocultación:** el dinero en efectivo producto del delito es colocado en el sistema financiero, generalmente mediante el ingreso en cantidades lo suficientemente pequeñas para que no exista la obligación de identificar ni a la persona que realiza el ingreso ni la procedencia del mismo.

- **Control o ensombrecimiento:** Realización de traspasos entre diferentes cuentas de una o diferente jurisdicción con el fin de fraccionar, acumular, ocultar, trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en las investigaciones sobre el origen de las fortunas o en cuentas donde el origen del dinero tenga una apariencia legal, o realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen.
- **Integración o blanqueo:** Incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad.

### - Financiación del Terrorismo

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

El artículo 576 del Código Penal, tipifica el delito de financiación del terrorismo:

1. *Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.*
2. *Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.*
3. *En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.*
4. *El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.*

5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos tipificados en este artículo se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en la letra anterior.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Según la normativa española, el Servicio Ejecutivo o SEPBLAC es también el órgano de apoyo de la *Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo*.

Del proceso de financiación del terrorismo suelen distinguirse las siguientes fases:

- **Captación o colecta de fondos:** Los fondos pueden tener un origen legal o ilegal, y se proveen o recolectan a sabiendas de que serán utilizados en actividades terroristas.
- **Movimiento de fondos:** Los fondos son transferidos a personas o lugares donde se realizan actividades de apoyo a las actividades terroristas.
- **Utilización de fondos:** Cuando los fondos son efectivamente utilizados en una acción terrorista, se considera coautoría si corresponde una pena superior.

## 2. Obligaciones

La normativa española de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (PBC/FT) está formada por las leyes y disposiciones de desarrollo reglamentario que se recogen en el **Anexo I** de este Manual, siendo las principales:

- **Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; modificada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por el **Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto**.
- **Ley 12/2003, de 21 de mayo**, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

- **Real Decreto 413/2015, de 29 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.

Las fundaciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones, definidas en el artículo 42 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

*“Artículo 42 Fundaciones y asociaciones*

1. *Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.*
2. *Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.*
3. *Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes medidas:*
  - a) *Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.*
  - b) *Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.*
  - c) *Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.*
  - d) *Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos”.*

La supervisión del cumplimiento de estas obligaciones corresponde al Protectorado, en el caso de las fundaciones. Dicho organismo informará razonadamente a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBCIM) cuando detecten incumplimientos.

Aunque las fundaciones no están incluidas en el perímetro supervisor del SEPBLAC, quedan sometidas a la obligación de informar al SEPBLAC de los hechos que puedan constituir indicios o certeza de que están relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y de remitir al SEPBLAC cuanta documentación e información les requiera en ejercicio de sus competencias.

### 3. Análisis previo de riesgo

**FUNDACIÓN UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FUMH)** es un medio propio de la Universidad Miguel Hernández de Elche y se constituye como fundación de interés general y sin ánimo de lucro para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación industrial y empresarial, a partir de la actividad científica y tecnológica de la Universidad Miguel Hernández de Elche, asistiendo a la comunidad universitaria y las empresas relacionadas.

Los procedimientos de control interno establecidos por la FUMH se fundamentarán en el análisis previo de riesgo recogido en el *"Informe de Autoevaluación del Riesgo"* –IAR que reflejará los datos relevantes del sistema de prevención, identificará y evaluará los riesgos a gestionar, describirán las medidas adoptadas para gestionar tales riesgos, y evaluará el grado de adecuación de las medidas adoptadas.

La identificación y evaluación de los factores de riesgo vinculados a los clientes, productos, operaciones, así como los riesgos normativos, deberá permitir calcular el riesgo inherente de la entidad.

El análisis de riesgo será revisado una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca cambios significativos en el perfil de riesgo de la entidad, o con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto o servicio.

### 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Manual serán aplicables al siguiente sujeto obligado de la Ley 10/2010, de 28 de abril:



<b>Razón social:</b>	<b>FUNDACIÓN UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA</b>
<b>NIF:</b>	G-54016977
<b>Domicilio:</b>	Edificio Quorum III, Avenida de la Universidad, s/n, 03202, Elche (Alicante)
<b>Actividad:</b>	Fundación de interés general y sin ánimo de lucro, creada para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación industrial y empresarial, a partir de la actividad científica y tecnológica de la Universidad Miguel Hernández de Elche, asistiendo a la comunidad universitaria y las empresas relacionadas

La FUMH, anteriormente denominada Fundación Quorum Parque Científico y Empresarial de la UMH, fue constituida en 2005 por medio de escritura de fecha 16 de mayo de 2005 otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Miguel Ángel Moreno Escribano, bajo el número 1955 de su protocolo.

La FUMH, originariamente de ámbito nacional, pasa a ser de ámbito autonómico en el año 2016 cuando se acuerda su inscripción en el registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por medio de la escritura de fecha 23/07/2015 otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Francisco Tornel López, bajo el número 2.631 de su protocolo, y autorizada por la resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Por lo que se refiere a sus "Órganos de Gobierno", la FUMH dispone, por un lado, de un Patronato, un Consejo Ejecutivo y una Directora-Gerente, que desempeñan funciones ejecutivas y de gestión y, por otro lado, el Protectorado, que ejerce funciones de control bajo la supervisión de la Generalitat (como todas las fundaciones de ámbito autonómico de la Comunitat, sean privadas o públicas).

- El **Patronato** está compuesto por un máximo de 15 miembros (artículo 10 de los Estatutos). Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos presentes o representados, excepto en los casos en que la ley establezca otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- El **Consejo Ejecutivo** está compuesto por 7 miembros que son los 7 miembros natos del Patrono.

- El Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, ha nombrado una **Directora-Gerente**, que no es patrono, de entre personas cualificadas para el desarrollo de su cargo y que desarrolla sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo. La Directora-Gerente asiste a las sesiones del Patronato y a las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto.

Por lo que se refiere a su actividad, los fines y actividades fundacionales la FUMH son:

"1. Los fines de la FUMH son:

- a) Impulsar y coordinar las relaciones Universidad-empresa en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, desarrollando todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana por la vía de la transferencia del conocimiento y la transferencia tecnológica de la investigación universitaria.*
- b) Gestionar el Parque Científico de la Universidad creando un entorno privilegiado que permita el desarrollo y consolidación del mismo, como centro de interrelación entre ciencia, innovación y tejido productivo.*
- c) Impulsar la Instalación de empresas innovadoras y tecnológicas en el Parque Científico, así como apoyar el crecimiento y consolidación de estas últimas, poniendo a su disposición las infraestructuras, los servicios y los medios técnicos y humanos necesarios.*
- d) Fomentar la cultura emprendedora a través de acciones de difusión y sensibilización, así como de asesoramiento y apoyo en la puesta en marcha de proyectos empresariales.*
- e) Promover la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica en general, y en particular las creadas a partir de iniciativas de la Universidad, facilitando su sostenibilidad y competitividad como forma de contribución a la diversificación del tejido empresarial, el desarrollo industrial, la competitividad empresarial y el crecimiento económico en general.*
- f) Canalizar Iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y centros de la Universidad hacia las empresas y la sociedad en general, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, negociar, participar en concursos y licitaciones, así como suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico.*

- g) Promover la cooperación entre la Universidad, el sector empresarial y entidades e instituciones de distinta naturaleza para la realización de estudios, trabajos o proyectos de investigación, teórica o aplicada, en áreas científicas, técnicas o artísticas, así como asesoramientos científicos que se demanden.*
- h) Favorecer la formación en lenguas internacionales de los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general a través de programas multilingües para facilitar su empleabilidad, el intercambio y la movilidad internacional.*
- i) Promocionar el aprendizaje y difusión de la lengua y la cultura valenciana de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general como medio de vinculación y arraigo a nuestro territorio a la vez que de progreso social, económico y cultural.*
- j) Apoyar el crecimiento y profesionalización del tejido industrial de la Comunitat Valenciana, y de la sociedad en general y, en particular, de nuestra comunidad universitaria mediante el desarrollo e implementación de acciones formativas que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento y promuevan la formación continua que asegure la actualización permanente de las competencias profesionales y, cuando sea necesario, facilite la readaptación laboral.*
- k) Promover foros de encuentro entre la Universidad, la empresa y la sociedad que contribuyan a resolver problemas empresariales como la formación de sus recursos humanos, y sirvan de referencia a la Universidad para armonizar sus planes docentes e investigadores.*
- l) La realización de actividades asistenciales con fines, principal y fundamentalmente, de traslación de la investigación y la docencia en el ámbito de los estudios impartidos por la UMH.*

*Estos fines son meramente enunciativos y podrán ser modificados, por ampliación o reducción, por decisión del Patronato de la Fundación. Así mismo, los fines podrán cumplirse, bien directamente, por la Fundación o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.*

*El Patronato de la Fundación determinará y decidirá el programa de actividades de la Fundación, de acuerdo a los fines fundacionales”.*

El presente Manual es de aplicación a todo el personal de la FUMH, incluyendo a los miembros del Consejo Ejecutivo, miembros del Patronato, directivos de las distintas áreas, los empleados, apoderados, y colaboradores (las "**personas obligadas**").

A este respecto, el presente Manual estará a disposición de todas las personas obligadas para su adecuado y efectivo cumplimiento. De este modo, una vez aprobado el por parte del Consejo Ejecutivo de la FUMH, y sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, el mismo será facilitado por correo electrónico a todas las personas obligadas de la FUMH y será publicado en la página web de la FUMH, en el portal de transparencia.

A tal efecto, la persona obligada firmará un recibí que será debidamente remitido al representante ante SEPBLAC, modelo del cual se acompaña al presente Manual como **Anexo II**, para su adecuado archivo por el Representante ante SEPBLAC.

El sistema de prevención codificado en este Manual podrá actualizarse de acuerdo con futuras modificaciones y desarrollos normativos.

## 5. Aprobación y administración del Manual

Corresponde al Consejo Ejecutivo la facultad de aprobar el presente Manual, como desarrollo normativo interno de la política institucional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pudiendo acordar su remisión al *Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*, a efectos de que por éste se determine la adecuación de las medidas de control interno establecidas.

Los aspectos más operativos del Manual, por ser susceptibles de modificaciones frecuentes para su mejora y perfeccionamiento, o para incorporar las instrucciones del SEPBLAC, han sido trasladados a los correspondientes Anexos del Manual, y se faculta al representante ante el Servicio Ejecutivo para la aprobación de las actualizaciones o modificaciones de los mismos siempre que no afecten a las funciones y competencias asignadas al Consejo Ejecutivo.

La figura del Administrador del Manual recae en el representante ante el Servicio Ejecutivo, que será el encargado de instar las modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias y someterlas a la aprobación de los órganos antes citados.

## **6. Régimen sancionador**

El régimen sancionador está regulado en la Ley 10/2010, de 28 abril, en particular, en su Capítulo VIII (artículos 50 a 62). Las infracciones previstas en la referida norma se clasificarán en muy graves, graves y leves, pudiendo ser sancionado con multas económicas y simultáneamente la correspondiente amonestación pública y/o, en su caso, la revocación administrativa para operar.

Además de la sanción por la comisión de infracciones, se podrían imponer igualmente sanciones económicas y de inhabilitación a quienes, ejerciendo cargos de administración, dirección en el mismo, o empleados, fueran responsables de la infracción, cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

## **7. Responsabilidad de representantes legales y directivos**

El artículo 54 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que además de la responsabilidad administrativas que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

En los supuestos previstos en el Código Penal, tras la última reforma del artículo 31 bis, las personas jurídicas pueden resultar penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.

## II. ORGANIZACIÓN INTERNA

Se establece una estructura específica para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en adelante, "**PBC/FT**"), que estará formada por el representante ante el SEPBLAC y personas autorizadas, quienes serán los que establezcan, apliquen y controlen las políticas y medidas internas para la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La gestión del riesgo en PBC/FT es un objetivo que afecta a toda la FUMH, por lo que han sido definidas funciones específicas y complementarias en esta materia que afectan a los distintos órganos de la FUMH:

- Consejo Ejecutivo
- Representante ante el SEPBLAC y personas autorizadas
- Directivos y empleados

### 1. Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo deberá impulsar el establecimiento de una cultura de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Tendrán atribuidas las competencias y responsabilidades recogidas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de España., y ejercerá las siguientes funciones:

- Aprobar la política institucional en prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, fundamentada en el análisis previo de riesgo recogido en el *"Informe de Autoevaluación del Riesgo –IAR–"*.
- Aprobar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y facultar al representante ante el SEPBLAC para su desarrollo posterior, salvo las modificaciones o actualizaciones que supongan alteración de las funciones o competencias del propio Consejo Ejecutivo.
- Designar a la persona que ha de ser propuesta como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC).
- Dotar al sistema de prevención de los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados.
- Recibir del representante ante el SEPBLAC todas las cuestiones y sugerencias relacionadas con el sistema de prevención, y en especial *el "Informe de autoevaluación de riesgo"*

- Recibir la memoria anual de los órganos de control y comunicación con el informe detallado sobre las actividades y procedimientos implantados para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como de las operaciones analizadas, desestimadas, comunicadas y los requerimientos atendidos de las autoridades.
- Recibir el "*Informe de la base de datos de operaciones de examen especial*".
- Ejercer la potestad disciplinaria en caso de incumplimiento de las obligaciones

## **2. Representante ante el SEPBLAC y personas autorizadas**

El representante ante el SEPBLAC será aquel designado por el Consejo Ejecutivo de la FUMH de entre las personas que ejerzan cargos de administración o dirección en la FUMH.

En todo caso, el representante ante el SEPBLAC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser nombrado por el Consejo Ejecutivo de la FUMH de entre las personas que ejerzan cargos de administración o dirección en la FUMH.
- b. Tener un comportamiento profesional que les cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.
- c. Poseer conocimientos y experiencia para ejercer las funciones que le corresponden. La propuesta de nombramiento habrá de ser comunicada al Servicio Ejecutivo.

El representante puede apoderar o autorizar a quien estime conveniente para actuar en su nombre ante el SEPBLAC, a fin de garantizar la continuidad operativa de los procedimientos de prevención y de las comunicaciones con el SEPBLAC. Podrán designarse hasta dos personas autorizadas, que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del representante ante el SEPBLAC.

Las personas autorizadas deberán poseer los conocimientos, la formación y trayectoria profesional que las cualifiquen adecuadamente para el desempeño de esta función, así como ocupar una posición en la estructura de la FUMH que les permita ejercer con eficacia sus funciones.

La propuesta de nombramiento del representante y, en su caso, de los autorizados, acompañada de una descripción detallada de su trayectoria profesional, será

comunicada al SEPBLAC que, de forma razonada, podrá formular reparos u observaciones. Asimismo, se comunicará al SEPBLAC el cese o sustitución del representante o personas autorizadas cuando tenga carácter disciplinario.

Una vez nombrado el representante se remitirá al SEPBLAC los documentos que acrediten suficientemente la firma de la persona nombrada, siendo eficaz dicho reconocimiento de firma a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación por el SEPBLAC. La comunicación del cese de dicho representante habrá de ir acompañada de una nueva propuesta de nombramiento.

El representante ante el SEPBLAC tendrá como misión principal analizar, controlar y comunicar al SEPBLAC toda la información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales, por los procedimientos establecidos en el presente Manual, de conformidad con la normativa vigente. A tal efecto el representante ante el SEPBLAC contará con los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

La actuación del representante se regirá por los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la comunicación interna como en el análisis y comunicación de operaciones.

### **1.1. Funciones del representante ante SEPBLAC**

Entre las funciones y obligaciones del representante ante SEPBLAC, destacan las siguientes actividades:

- a) Representar a la FUMH a nivel externo.
- b) Recibir y responder a los requerimientos de SEPBLAC, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo o cualquier otro organismo público con autoridad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, conforme a lo establecido en el presente manual.
- c) Comparecer, en nombre y representación de la FUMH, en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas, cuando se estime imprescindible obtener la declaración, complemento o confirmación de la FUMH y no sólo del SEPBLAC o de otras instancias.
- d) Procedimientos Internos en Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo:



1. Precisar y plasmar las diferentes medidas de diligencia debida y procedimientos internos en materia de PBC/FT necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente. Estas medidas deberán contemplar, como mínimo los siguientes procedimientos:
    - Procedimiento de identificación y comprobación de la identidad de las personas físicas o jurídicas con las que vaya a colaborar la FUMH mediante la entrega de fondos o recursos a título gratuito y/o la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN EUROS (100.-€).
    - Registro con la identificación de todas las personas físicas y jurídicas con las que la FUMH con las que vaya a colaborar la FUMH mediante la entrega de fondos o recursos a título gratuito y/o la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN EUROS (100.-€). Creación, llevanza y comprobaciones.
    - Detección de operaciones sospechosas.
    - Comunicación de operaciones sospechosas.
    - Colaboración con las Autoridades de Control.
    - Propuesta y aprobación de los planes de formación.
    - Conservación y archivo de documentos.
    - Idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y otros puestos de responsabilidad.
  2. El examen y actualización de los procedimientos descritos en el presente manual y sus Anexos, con el objetivo de actualizarlos a todas las novedades y cambios legislativos que pudieran darse.
- e) Revisión y control de los procesos de identificación y comprobación de la identidad:
- Comprobar, al menos una vez al año, a través de la selección de una muestra, la adecuada aplicación de la política de identificación y comprobación de la identidad de las personas físicas o jurídicas con las que la FUMH vaya a colaborar la FUMH mediante la entrega de fondos o recursos a título gratuito y/o la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN EUROS (100.-€). En este proceso el representante ante SEPBLAC deberá

comprobar que se ha solicitado toda la información requerida y que la misma ha sido debidamente confirmada.

- Creación, llevanza y comprobación del Registro de personas físicas o jurídicas con las que la FUMH vaya a colaborar la FUMH mediante la entrega de fondos o recursos a título gratuito y/o la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN EUROS (100.-€). En dicho Registro se deberá clasificar a las partes contratantes en función de la actividad de la FUMH.
- Asegurarse de la conservación, clasificación y actualización de toda la documentación que se reciba por parte de las personas físicas o jurídicas con las que se mantenga una relación contractual.
- Procedimientos de bloqueo de la operativa cuando las personas físicas o jurídicas no sean identificadas adecuadamente y considerando lo establecido en la normativa de PBC/FT.

f) Análisis y comunicación de operaciones sospechosas:

- Elaboración de una relación de criterios que sean motivo de rechazo a la operación a realizar y conlleve una sospecha de una práctica de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo. En el Anexo III se incluyen las operaciones de riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Analizará e investigará las comunicaciones de hechos u operaciones sospechosas recibidas de las distintas áreas de la entidad o aquellas operaciones o hechos que hayan sido detectados en sus propios controles, para determinar la posible relación con el Blanqueo de Capitales o la Financiación del Terrorismo.
- Comunicará al SEPBLAC las operaciones sospechosas.

g) Colaboración con las autoridades de control:

- Colaborar con los Órganos Competentes en los requerimientos de información que puedan hacer a la FUMH y revisar la misma antes de enviarla, debiendo ser firmada por el representante ante SEPBLAC.

h) Comunicación de operaciones por indicio:

- En el supuesto que, tras haber realizado un examen de una operación, el representante ante SEPBLAC determine que el hecho o la operación es sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales o financiación

del terrorismo, recabará información completa de la persona física o jurídica con la que fuera a entablar relación y de los terceros afectados, así como la documentación aportada y todos aquellos parámetros que aporten información sobre ello, con la finalidad de que el representante ante SEPBLAC realice la correspondiente comunicación a la autoridad de control.

i) Formación:

- Definir y aprobar un plan de formación (inicial y continuada) en PBC/FT para los empleados de la entidad que decidan sobre la contratación o no con terceros y examinen toda la documentación, con el fin de que éstos estén permanentemente actualizados en la normativa, operativa de la FUMH y novedades en PBC/FT. En este sentido, el Consejo Ejecutivo de la FUMH deberá aprobar un plan anual de formación, y posteriormente será la Directora-Gerente (a propuesta del representante ante SEPBLAC, en su caso), el que dentro de sus funciones, contratará los planes de formación que estime convenientes.
- Establecer los mecanismos de seguimiento y actualización continuada de la formación del personal.
- Controlar y supervisar que los directivos, empleados/colaboradores, tengan el adecuado conocimiento y formación de las exigencias derivadas de la normativa en PBC/FT.

j) Controles Internos:

- Comprobar periódicamente el adecuado funcionamiento y eficacia de las medidas de PBC/FT al objeto de considerar e implantar las propuestas de mejora o rectificaciones sobre las medidas y procedimientos de control interno existentes.
- Llevar un control, supervisión y reporting de las comunicaciones recibidas por los empleados/colaboradores de la entidad y las contestaciones y seguimiento realizado a las mismas.

### **3. Directivos y empleados**

Todos los directivos, empleados que desarrollen su actividad en las unidades de negocio o en los departamentos centrales, cumplirán en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas las obligaciones establecidas por la normativa en PBC/FT.

Los directivos y empleados tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- Cumplir con la política de identificación de los clientes, colaboradores y/o emprendedores con quienes se inicien relaciones comerciales o efectúen operaciones que exijan identificación, aplicando los protocolos de actuación establecidos en la normativa interna, o cuando se modifiquen las circunstancias personales de los clientes, colaboradores y/o emprendedores.
- Solicitar y verificar los datos y documentación de conocimiento de las actividades de los clientes, colaboradores y/o emprendedores y el origen de sus fondos.
- Conservar los documentos de identificación y conocimiento de los clientes, colaboradores y/o emprendedores, representación, relaciones de negocio y operaciones realizadas.
- Analizar con detalle cualquier operación o clientes, colaboradores y/o emprendedor que muestre sospechas o indicios de posible vinculación al blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, teniendo en cuenta el catálogo de operativas de riesgo, realizando la comunicación interna, con la mayor celeridad, al representante ante el SEPBLAC en el caso de que la sospecha o la incoherencia en sus operativas sean confirmadas.
- Abstenerse de realizar operaciones que presenten indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicándolas de forma inmediata al representante ante el SEPBLAC.
- Responder las solicitudes de información emitidas por el representante ante el SEPBLAC y/o Consejo Ejecutivo de la FUMH.
- Realizar los cursos específicos de formación sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo propuestos por el representante ante el SEPBLAC, así como conocer y poner en práctica los procedimientos para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Mantener el deber de confidencialidad con respecto a todas las operaciones o clientes, colaboradores y/o emprendedores que puedan ser considerados como sospechosos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- Vigilar el buen funcionamiento de los procedimientos operativos diseñados para la detección de las operaciones sospechosas o con falta de correspondencia.

### III. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA

#### 1. Obligación de identificación y comprobación de la identidad de las personas físicas o jurídicas con las que se entablen relaciones contractuales

La FUMH, con carácter previo al establecimiento de la relación o a la ejecución de cualesquiera operaciones, tendrá la obligación de identificar a todas las personas físicas o jurídicas que:

- a) reciban a título gratuito fondos o recursos.
- b) Aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN EUROS (100.-€).

La identificación se realizará siempre solicitando la presentación de documentos acreditativos originales y en vigor, y rechazando siempre el uso de copias o documentos caducados.

Los criterios de identificación son:

##### 1.1.1. Identificación formal

La FUMH comprobará la identidad de las personas físicas o jurídicas mediante documentos fehacientes. En el supuesto de no poder comprobar la identidad en un primer momento, podrá disponer excepcionalmente de un plazo de un mes desde el establecimiento de la relación, para obtener de estas personas una copia de los documentos necesarios excepto que existan elementos de riesgo en la operación y siempre que concurren alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12 de la Ley 10/2010. Los documentos solicitados se distinguirán entre clientes personas físicas y jurídicas.

- a) Para las personas físicas:
  - Persona física de nacionalidad española: el Documento Nacional de Identidad en vigor.
  - Persona física de nacionalidad extranjera: la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen, en vigor, respectivamente. Será asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

Excepcionalmente, la FUMH podrá aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

b) Para las personas jurídicas:

- En general: Los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal (ej.: escritura de constitución, escritura de nombramiento de cargos de administración actuales, escritura nombramiento de poder del representante en su caso, escritura de cambio de domicilio, de variación del capital en la que conste el actual, escritura o refundición de estatutos sociales, etc.).
- Personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial.

En los casos de representación legal o voluntaria, la FUMH identificará documentalmente la identidad del representante y de la persona o entidad representada. Asimismo, deberá obtenerse copia del documento fehaciente a que se refiere el guion primero anterior del presente apartado b) correspondiente a la persona o entidad representada, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos. Será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial.

c) Asimismo, la FUMH identificará y comprobará mediante documentos fehacientes la identidad de aquellos con los que se estable relación que no tengan personalidad jurídica. No obstante, en el supuesto de entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividades económicas bastará, con carácter general, con la identificación y comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad de la persona que actúe por cuenta de la entidad, de conformidad con lo indicado en el apartado a) anterior para la persona representante, y, en la medida de lo posible, de conformidad con lo indicado en el apartado b) anterior para la entidad sin personalidad jurídica.

Los datos obtenidos de los clientes se procesarán de manera informática, incluyéndose en una base de datos de clientes de la Entidad.

### **1.1.2. Identificación del Titular Real**

La FUMH identificará al titular real y adoptará medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al inicio de la relación.

Se entiende por titular real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

Se deberá documentar las acciones que ha realizado a fin de determinar la persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica y, en su caso, los resultados infructuosos de las mismas.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Las presunciones indicadas se aplicarán salvo prueba en contrario.

- c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25% o más de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídicos, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

La FUMH recabará información de los clientes, colaboradores y/o emprendedores para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, la FUMH deberá recabar la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos. En particular, se recabará y solicitará información y documentación relativa a su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier documento identificativo oficial que incorpore fotografía del titular, así como actividad que desarrolle el titular real, atendiendo a lo indicado en los apartados relativos a la identificación formal del presente Manual.

En el caso de personas jurídicas, la FUMH adoptará medidas razonables al efecto de determinar su estructura accionarial o de control, atendiendo a lo indicado en el presente Manual para la identificación formal de las personas jurídicas. Por ello no establecerá o mantendrá relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que el representante ante SEPBLAC, determine la identificación por otros medios de la estructura de propiedad o de control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta. En este supuesto, el empleado que haya recabado la información deberá poner en conocimiento al representante ante SEPBLAC este extremo, junto con toda la documentación que disponga, para que posteriormente el representante ante SEPBLAC pueda desarrollar el informe para la Directora-Gerente de la FUMH.

Sin perjuicio de lo indicado, la identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, y salvo que concurran riesgos superiores al promedio, mediante una declaración responsable del que vaya a contratar con la FUMH o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas.



Se exceptuarán de la obligación de identificación del titular real:

- Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en mercados de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

En caso de resistencia o negativa a proporcionar la información o documentación requerida, por parte de aquél con el que la FUMH vaya a entablar relación, la FUMH se abstendrá de establecer o mantener la relación alguna.

## **2. Propósito e índole de la relación de negocios**

Respecto a la gestión del Parque Científico de la Universidad Miguel Hernández de Elche, cuando ésta vaya a establecer cualquier relación con un cliente, colaborador y/o emprendedor, deberá tener un conocimiento del marco en el que se desenvuelve el mismo, por ello, deberá recabar de los mismos información a fin de:

- Conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, adoptando medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información: obtención de documentos que guarden relación con la actividad declarada (comprobación de documentos oficiales en los registros públicos o administrativos correspondientes, así como cualquier otro método válido en derecho que muestre de manera fehaciente la información requerida.

- Conocer la naturaleza de los servicios de la FUMH que el cliente y/o colaborador/emprendedor pretende utilizar.

### **3. Examen de operaciones sospechosas**

El empleado o persona encargada de realizar o tramitar cualquier operación dentro de la FUMH deberá examinar con especial atención, con independencia de su cuantía, si por su naturaleza, entienda que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Cualquier indicio o certeza de que un hecho u operación pudiese estar relacionado con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o bien, que no tenga un propósito económico o lícito aparente, que presente indicios de simulación o fraude, o se trate de alguna de las operaciones de riesgo establecidas en este Manual, lo deberá comunicar de inmediato al representante ante SEPBLAC por escrito, mediante el formulario que se adjunta como Anexo IV. Para ello se deberá comunicar al representante ante SEPBLAC el resultado y las consideraciones realizadas del hecho u operación, así como los documentos de que se trate y se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Abstenerse de ejecutar cualquier operación en los que existan indicios racionales o certeza de estar relacionados con la financiación de actividades terroristas.
2. Comunicar de inmediato al representante ante el SEPBLAC mediante el formulario que se adjunta como Anexo IV a través del canal de comunicación creado al efecto.
3. Seguir los procedimientos de control interno y comunicación señalados en el presente Manual.

En lo relacionado a las operaciones sospechosas de estar relacionadas con la financiación del terrorismo, se consideran personas vinculadas a grupos u organizaciones terroristas:

1. Aquellas cuya vinculación haya sido reconocida en una resolución judicial, en una resolución adoptada por el órgano competente de la Unión Europea o de cualquier organización internacional de la que España sea parte.
2. Las personas que administren participen, controlen, influyan, decidan o ayuden a una organización terrorista o cualquier persona integrada en la misma.

3. Las que formen parte de las listas internacionales en materia de PBC/FT. Link: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017D1426&from=EN>

Por otra parte, si se detecta por parte del empleado, que una operación o un cliente y/o colaborador/emprendedor pudiera estar vinculado con la financiación del terrorismo, independientemente de que dicha persona estuviera incluida en los listados oficiales, se procederá a realizar la oportuna comunicación al representante ante SEPBLAC.

#### **4. Comunicación de hechos u operaciones sospechosas**

La Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, señala que los sujetos obligados deberán comunicar aquellos hechos u operaciones sospechosas que se hayan realizado o se pretendan realizar dentro de su actividad, y deberán comunicar las mismas a los Órganos Competentes.

Las comunicaciones que los sujetos obligados deberán realizar son las comunicaciones por indicio.

Ante cualquier duda al respecto, se deberá dirigir de inmediato al representante ante SEPBLAC para recibir instrucciones.

##### COMUNICACIÓN POR INDICIO

El empleado del departamento de que se trate, responsable del alta y/o seguimiento de la contratación que se lleve a cabo con cualquier cliente, colaborador o emprendedor, es el encargado de realizar una primera validación de los hechos u operaciones, incluso la mera tentativa, que realice el cliente, colaborador y/o emprendedor, con la finalidad de identificar si alguna de dichas actuaciones tiene indicios o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

De ser así, deberá notificar de inmediato al representante ante SEPBLAC sobre la misma, mediante la cumplimentación del Anexo IV a través del canal de comunicación creada a tal efecto.

A su vez, el representante ante SEPBLAC debe comunicar inmediatamente a los Órganos Competentes cualquier hecho u operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, colaboradores y/o emprendedores,

así como cualquier circunstancia relacionada con dichos hechos u operaciones que se produzcan con posterioridad, y facilitar la información que se le requiera en el ejercicio de sus competencias.

El responsable ante SEPBLAC deberá llevar un procedimiento de registro, control, supervisión y reporting, en relación a las comunicaciones recibidas por los empleados/colaboradores y las contestaciones y seguimiento realizado a las mismas, debiendo informar asimismo a la Directora-Gerente de todas las comunicaciones recibidas por los empleados/colaboradores y todas las contestaciones antes de realizarlas.

#### PROCESO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LOS ORGANISMOS COMPETENTES

Las comunicaciones que se vayan a realizar deberán ir precedidas de un proceso estructurado de examen especial realizado por el representante ante SEPBLAC.

En el caso de operaciones que supongan un mero intento, el empleado registrará la operación como no ejecutada y lo notificará de inmediato al representante ante SEPBLAC mediante la cumplimentación del Anexo IV con la finalidad de que éste, si procede, comunique a la Directora-Gerente de la FUMH y posteriormente a las Autoridades Competentes junto con toda la información que se haya podido obtener.

Una vez que el representante ante SEPBLAC, tras haber realizado dicho examen especial, determina que el hecho o la operación es sospechosa, recabará información completa del cliente, colaborador, emprendedor y los terceros afectados, así como la documentación aportada, y todos aquellos parámetros que aporten información sobre ello, y deberá proceder de la siguiente manera:

- Quedará constancia por escrito, y con toda la documentación se elaborará un expediente del que emanará el documento que se remitirá a los Organismos Competentes, y con la aportación de la siguiente información:
  - a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de su participación en ella.
  - b) La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.

## **5. Colaboración con las autoridades de control**

La FUMH facilitará a la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o a sus órganos de apoyo la documentación que les requiera para el ejercicio de sus competencias. Los requerimientos precisarán la documentación que haya que ser aportada o sobre los extremos que hayan de ser informados. Indicarán expresamente el plazo en que deben ser atendidos.

El requerimiento será puesto en conocimiento inmediatamente al representante ante el SEPBLAC, quien será el órgano encargado de contestarlo, dentro del plazo concedido para ello, procediendo de la siguiente forma:

- Remitirá copia de este requerimiento a la Directora-Gerente de la FUMH.
- Realizará un examen del requerimiento recabando información o documentación adicional de aquellas Personas Obligadas que pudieran tener información sobre el tema requerido.
- Las Personas Obligadas, recibida copia del requerimiento, revisarán las bases de datos de los últimos cinco años, recabarán la documentación pertinente debidamente archivada y será enviada al representante ante SEPBLAC.
- Recibida la información y/o documentación precisa el representante ante el SEPBLAC procederá a contestar al requerimiento, previa revisión y aprobación de la Directora-Gerente de la FUMH.

Los requerimientos y contestaciones que se realicen con las autoridades correspondientes serán debidamente guardados digitalmente, al igual que las comunicaciones que se realicen por motivo de la detección de actividades sospechosas.

## **6. Planes de formación**

La FUMH adoptará las medidas necesarias para que todas las Personas Obligadas que puedan tener un cargo por medio del cual acepten la contratación con clientes, colaboradores y emprendedores, así como todos los directivos, tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Por ello, el Consejo Ejecutivo de la FUMH deberá aprobar un plan anual de formación, y posteriormente será la Directora-Gerente (a propuesta del Representante ante SEPBLAC, en su caso), quien, dentro de sus funciones, contratará los planes de formación que, en su caso, estime convenientes.

Dicho Plan de Formación, deberá ser diseñado en función de los riesgos del sector de la FUMH.

El plan de formación se fundamentará en los riesgos identificados, de conformidad con la normativa aplicable, y preverá acciones formativas específicas cuando así sea necesario. Tales acciones formativas, que deberán ser apropiadamente acreditadas, serán congruentes con el grado de responsabilidad de los receptores y el nivel de riesgo de las actividades que desarrollen.

La formación impartida al personal de la FUMH, además de los aspectos teóricos, deberá contemplar aspectos operativos y específicos vinculados con los procedimientos y normativa propia de la entidad, y con el fin de asegurar la adecuada comprensión se llevará a cabo una prueba de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Las Personas Obligadas tienen la obligación de realizar el programa de formación que la FUMH ponga a su disposición, con la finalidad de que conozcan las exigencias derivadas de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como los procedimientos y normas de control interno que le afecten en el ejercicio de sus funciones.

## **7. Conservación y archivo de documentos**

Una vez identificado al cliente, colaborador y/o emprendedor con el que la FUMH vaya a entablar relación y los documentos que se acompañen al mismo, éstos serán conservados y archivados tanto en soporte técnico, con las medidas de seguridad que se requiera en materia de protección de datos de carácter personal, como en soporte físico, debidamente archivado y guardado bajo llave.

El representante ante SEPBLAC será el encargado de verificar y supervisar que dicho procedimiento se está llevando a cabo de forma correcta. Las conclusiones que saque de dicha supervisión las deberá plasmar en su informe anual.

Asimismo, el proceso de conservación y archivo se deberá llevar a cabo también con todos los requerimientos y sus posibles contestaciones que se puedan realizar con las autoridades correspondientes, al igual que todas las comunicaciones que se hagan por motivo de la detección de actividades sospechosas.

El procedimiento de conservación y archivo se desarrolla recogiendo y escaneando la información necesaria que deben contener los expedientes de los clientes, colaboradores

y/o emprendedores, es decir, que el empleado tendrá que abrir una carpeta personalizada por cada uno de ellos, que ha de contener:

- Copia de los documentos de identificación.
- Copia de los poderes de estos (si procede) ó de la escritura de titularidad real, en su caso.
- Cualquier otro documento que haya sido requerido al cliente, colaborador y/o emprendedor para el conocimiento de la operación.

Se establece que el plazo de conservación de los documentos deberá ser de 10 años, y empieza a contar a partir del día en que finalicen las relaciones con un cliente, colaborador y/o emprendedor, para los documentos relativos a su identificación y, a partir de la ejecución de cada operación, para la conservación de los documentos o registros que la acreditan

La FUMH deberá mantener dichos registros y documentación a disposición del Protectorado y de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, por lo que el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

## **8. Idoneidad de los miembros de los Órganos de Gobierno y responsables**

De manera previa al nombramiento de una persona como miembro de algún órgano de gobierno, esto es, miembros del Patronato y Consejo Ejecutivo, o como directivo o persona con responsabilidad (apoderados, directores, etc.), se deberá llevar a cabo un análisis sobre su idoneidad para el ejercicio del cargo.

Las personas que vayan a formar parte de algún órgano de gobierno, o asuman el cargo de directivo o persona con responsabilidad, deberán reunir en todo momento las condiciones de idoneidad consistentes en:

- Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.
- Poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.
- Estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la FUMH.

La idoneidad debe ser apreciada en su conjunto, teniendo en cuenta el diferente perfil de sus componentes con la finalidad de fortalecer su independencia y autonomía.

Para poder llevar a cabo un análisis de dicha idoneidad, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

#### 1. Experiencia

Los miembros del Patronato y Consejo Ejecutivo deben tener los conocimientos, competencias y experiencia indispensables para ejercer sus funciones. El término «experiencia» se utiliza en adelante en sentido amplio y se refiere tanto a la experiencia práctica y profesional acumulada por la persona designada en cargos anteriores, como a la experiencia teórica (conocimientos y competencias) obtenida en sus estudios y formación.

#### 2. Reputación

Los miembros del Patronato y Consejo Ejecutivo deberán tener en todo momento la oportuna reputación para garantizar una gestión sólida y prudente de la FUMH.

Se considerará que una persona designada tiene buena reputación cuando no existan pruebas que sugieran lo contrario ni motivos para albergar dudas razonables al respecto. Si la conducta personal o profesional de la persona designada hacen dudar de su capacidad para garantizar una gestión sólida y prudente de la FUMH, se deberá informar al Consejo Ejecutivo, que evaluará la gravedad de las circunstancias.

Los procedimientos judiciales penales o administrativos, tanto concluidos como pendientes de resolución, pueden tener un impacto en la reputación tanto de la propia persona como de la FUMH. Pese a que los procedimientos judiciales penales o administrativos son responsabilidad de la autoridad judicial correspondiente, el simple hecho de que una persona esté, o haya estado, incurso en tales procedimientos es relevante para su honorabilidad.

La conclusión del procedimiento tendrá impacto si el fallo es desfavorable para la persona. Si bien la FUMH deberá aceptar el fallo de la autoridad judicial, las circunstancias que dieron lugar al procedimiento pueden ser relevantes para determinar si afectan a la reputación de la persona designada, incluso cuando el fallo es favorable. Sería el caso, por ejemplo, si el fallo se fundamentara en aspectos procedimentales en lugar de en hechos o cuestiones que pudieran ser relevantes para la evaluación de la reputación de la persona designada.



La FUMH debe ser informada de los procedimientos judiciales (concluidos o pendientes de resolución) en el momento de la solicitud o notificación, o cuando se inicien dichos procedimientos.

Sobre la base de toda la información relevante disponible, el Consejo Ejecutivo deberá valorar la importancia de los hechos y su impacto en la reputación de la persona designada y de la FUMH. Concretamente deberá llevar a cabo un análisis sobre:

- la naturaleza de los cargos o de la acusación (y si los cargos son de naturaleza penal o administrativa o si implican un abuso de confianza); la fase procesal alcanzada (es decir, investigación, procesamiento, sentencia, recursos); y la sanción probable si el fallo es condenatorio;
- el tiempo transcurrido y la conducta de la persona designada desde la conducta supuestamente ilícita;
- la participación de la persona designada, en particular en lo referido a delitos societarios;
- otros factores atenuantes o agravantes (por ejemplo, otras investigaciones actuales o pasadas, sanciones administrativas impuestas, cese en el cargo o cualquier puesto de confianza, etc.);

### 3. Dedicación de tiempo

Todos los miembros del Patronato y del Consejo Ejecutivo, así como la Directora-Gerente y responsables de los diferentes departamentos de la FUMH deben poder dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones en la FUMH. El tiempo que puedan dedicar a dichas funciones puede depender de distintos factores, como el número de cargos que ocupen, el tamaño y la situación de las entidades en las que ejerzan esos cargos y la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades, el lugar o país en que tengan que desarrollar sus funciones, y otros compromisos y circunstancias profesionales o personales (por ejemplo, la persona designada se encuentra incurso en un procedimiento judicial o su participación en órganos de gobierno de distintas entidades). Además de evaluarse el número de cargos (evaluación cuantitativa), también deberán evaluarse aspectos cualitativos.

## ANEXO I

### NORMATIVA APLICABLE

La normativa principal sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aplicable a FUMH será la siguiente:

#### Normativa Internacional:

- **Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- **Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017** relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.
- **Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015** relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/212 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Túnez en el cuadro que figura en el punto I del anexo.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/105 de la Comisión, de 27 de octubre de 2017**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incorporar a Etiopía en la lista de terceros países de alto riesgo del cuadro del punto I del anexo.
- **Reglamento CE No 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005**, relativo a los controles de la entrada y salida de dinero efectivo de la comunidad

- **Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016** por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.
- **Reglamento CE No 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo que entró en vigor el 1 de enero de 2007**, relativo a la información sobre los ordenantes que acompañan transferencias de fondos
- **Recomendaciones Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI)**
  - 40 Recomendaciones orientadas a mejorar los sistemas nacionales contra el Blanqueo de capitales (emitidas en 1990 y revisadas por última vez en 2003)
  - 9 Recomendaciones especiales sobre Financiación del terrorismo (2001 y 2004)

#### Normativa Española

- **Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo BOE N° 103 29/04/10 (en adelante, la "**LPBCFT**", o la "**Ley 10/2010**", o la "**Ley**")
- **Ley 19/2003, de 4 de julio**, sobre Régimen jurídico de los movimientos de capital y de las transacciones económicas en el exterior y sobre determinadas medidas para la prevención del blanqueo de capitales
- **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (en adelante, el "**RPBC**") (BOE 06/05/14)
- **Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- **Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera**, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención de blanqueo de capitales.

- **Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio**, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 10/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

## ANEXO II

### **CARTA DE CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Por la presente, confirmo haber leído y comprendido el Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, que resulta de obligado cumplimiento para todos los miembros del patronato, miembros del Consejo Ejecutivo, directivos, empleados, apoderados, colaboradores y, en su caso, asesores externos de la Fundación.

Asimismo, acepto que este Manual forma parte de mi relación laboral y/o profesional y entiendo que cualquier infracción del mismo, dada la especial trascendencia del asunto que trata y las consecuencias que pudieran derivarse para la Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana, podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

Adicionalmente, me comprometo a poner en conocimiento, del representante ante el SEPBLAC, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier acontecimiento o hecho que, a mi leal saber y entender, pudiera contravenir lo expuesto en este Manual y en la normativa vigente.

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

NOTA: Entregar la presente carta, cumplimentada y firmada en señal de aceptación, al representante ante el SEPBLAC o la persona designada a tal efecto por éste.

## ANEXO III

### OPERACIONES DE RIESGO

#### **Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**

##### **1. Riesgo asociado a los clientes, colaboradores y/o emprendedores**

- a) Clientes, colaboradores y/o emprendedores anónimos.
- b) Imposibilidad de conocer o verificar datos de los clientes, colaboradores y/o emprendedores.
- c) Clientes, colaboradores y/o emprendedores que se niegan o resisten a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o la información normal en una relación profesional.
- d) Clientes, colaboradores y/o emprendedores que facilitan datos falsos o erróneos o información difícil de verificar por parte del profesional.
- e) Clientes, colaboradores y/o emprendedores residentes en paraísos fiscales, en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o en Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
- f) Clientes, colaboradores y/o emprendedores con antecedentes policiales o penales publicados, o vinculados con personas sometidas a prohibición de operar o a actividades de financiación del terrorismo.
- g) Clientes, colaboradores y/o emprendedores que tengan la condición o estén relacionados con 'personas del medio político' (esto es, personas que desempeñan o han desempeñado en otro país funciones públicas relevantes).
- h) Clientes, colaboradores y/o emprendedores que facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, colaborador y/o emprendedor, con quien no parecen tener relación.
- i) Clientes, colaboradores y/o emprendedores que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información.
- j) Clientes, colaboradores y/o emprendedores respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente, colaborador y/o emprendedor real.

##### **2. Riesgo asociado a personas jurídicas**

- a) Constitución de sociedades con capital en efectivo.
- b) Constitución simultánea de varias sociedades en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas (por ejemplo, socios o administradores no residentes, intervención de menores o incapacitados).
- c) Constitución de sociedades en las que se trata de evitar la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores a 1%.
- d) Constitución de sociedades, o ampliaciones de capital, con aportaciones no dinerarias consistentes en inmuebles cuya valoración no tenga en cuenta la revalorización de activos en términos de precio de mercado de los inmuebles aportados.
- e) Constitución de empresas con la única finalidad de que los bienes figuren a nombre de las mismas interponiendo un testaferro al frente de ellas vinculado con el verdadero titular.
- f) Aportación de inmuebles al capital social de una sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional.
- g) Trasmisiones de acciones o participaciones sociales fuera de mercados organizados entre no residentes acordándose que el precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación se han realizado en el extranjero confesando haber recibido el precio con anterioridad y entregando eficaz carta de pago.
- h) Venta de acciones o participaciones a personas sin ninguna relación razonable con los anteriores accionistas en un período breve con posterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
- i) Adquisición de empresas en liquidación cuando por las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica.

### **3. Riesgo asociado a representantes o administradores**

- a) Otorgamiento de poderes por personas residentes a favor de personas no residentes, particularmente si estas residen en paraísos fiscales, para la adquisición, enajenación, donación de bienes o el manejo o transferencia de fondos en territorio nacional.
- b) Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- c) Nombramiento del mismo administrador único o solidario con carácter simultáneo en varias sociedades sin motivación aparente.

- d) Nombramiento de administrador único a personas no residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.
- e) Nombramiento de administrador ajeno a los partícipes o promotores de la sociedad si manifiestamente desconoce la actividad y objeto de la empresa.
- f) Persona que regularmente aparece en constituciones de empresas que de inmediato pasan a otra persona.

#### **4. Riesgo asociado a las operaciones**

- a) Operaciones en las que el pago se realice en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- b) Operaciones en las que el pago se realice mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- c) Operaciones en las que el pago se realice mediante endoso de cheque de un tercero.
- d) Operaciones en las que el pago se realice mediante fondos procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).

#### **5. Riesgo asociado a los empleados y profesionales vinculados**

- a) Estilo de vida suntuoso o que no se corresponda con sus ingresos aparentes.
- b) Negativa o resistencia a disfrutar vacaciones o permisos.
- c) Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- d) Incremento notable e inesperado de sus resultados.



## ANEXO IV

### COMUNICACIÓN OPERACIÓN SOSPECHOSA

#### COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)

(Artículo 18 de la Ley 10/2010)

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

**Identificación de los intervinientes en las operaciones**

---

**Conocimiento de los intervinientes en las operaciones**

---

**Descripción de las operaciones**

---

**Indicios de blanqueo de capitales**

---

**Gestiones y comprobaciones realizadas**

---

**Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)**

---

El representante

## ANEXO V

### CONTROL DEL DOCUMENTO

Este *“Manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”* ha sido aprobado o modificado en las siguientes ocasiones:

VERSIÓN	FECHA	ORGANO	MOTIVO
V1	02/07/2020	Consejo Ejecutivo	Creación del Manual PBC/FT